

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 03 de noviembre de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 14 de octubre del año en curso, y radicada el 26 de octubre de 2021, correspondió al Juzgado la demanda de disminución de cuota alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00334-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. **Sírvase Prevenir.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00334-00

AUTO No.1742

Ciertamente, la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por el señor JULIAN VALENCIA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUISA YANETH PIEDRAHITA MORALES, no reúne los requisitos formales señalados en el artículo 89 y 90 del CGP, porque adolece de la siguiente inconsistencia:

- 1.** Omitió la parte demandante remitir a la demandada, por medio electrónico o físico la demanda y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020. Lo cual debe acreditar ante el despacho
- 2.** Omite el togado determinar las pretensiones de la demanda, indicando en que valor pretende que se disminuya la cuota alimentaria.
- 3.** Debe aportar los comprobantes o recibos pertinentes, que demuestren que se encuentra al día con el pago de las cuotas alimentaria cobradas

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el proceso ejecutivo que cursa en este despacho bajo radicado 2021-00136 y las demás que se han generado desde la fecha que se libró mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a inciso 9 artículo 129 código de infancia y adolescencia, que en su tenor literal consagra:

*"(...) Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir con la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia personal **ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella** (...)"* negrillas y subrayado propias del despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

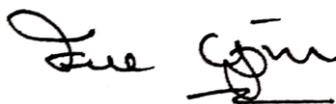
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por el señor JULIAN VALENCIA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LUISA YANETH SANCHEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ, portador de la cédula de ciudadanía No 16.745.628 y T.P No 119.777, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #178 de 04/11/2021

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co